

4710

ESTATUTO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO PRIMERO: DE ACUERDO CON EL ACTA CONSTITUTIVA DE ESTA UNION DE FECHA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, QUEDA CONSTITUIDA LA UNION DE CARGADORES Y DESCARGADORES UNICOS DE CAMIONES DE CARGA, URBANOS, CAMINOS VECINALES Y DE RUTAS FEDERALES, DE ZONAS FEDERALES Y ESTATALES, FERROCARRILERAS, AREAS, MUELLE ANTIGUO EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 63 No. 2-A, C.P. 24000, CAMPECHE, CAMP., PARA LA DEFENSA DE SUS COASOCIADOS EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO, Y DE ACUERDO CON LA LEY, EQUIDAD Y JUSTICIA, PARA LOS FINES DE MEJORAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICO Y SOCIAL DEL TRABAJADOR, SIN DISTINCIÓN DE SU MEXICANIDAD O SEXO, SE PROCEDE A MODIFICAR EN LA FORMA SIGUIENTE:

**** POR LO QUE, MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2015, SE AMPLIO Y ADECUO SU DENOMINACION O RAZON SOCIAL PARA DENOMINARSE COMO: UNION DE CARGADORES Y DESCARGADORES UNICOS DE CAMIONES DE CARGA URBANOS, DE CAMINOS VECINALES Y DE RUTAS FEDERALES DE ZONAS FEDERALES Y ESTATALES, FERROCARRILERAS, AEREAS Y MUELLE ANTIGUO, SIMILARES Y CONEXOS Y PUERTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SEGUNDO: SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE LA UNION Y ACATAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

II.- ASISTIR CON PUNTUALIDAD EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, A LAS QUE SE CONVOQUE EN LA FORMA PREVISTA.

III.- CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO O CONVENIO DE TRABAJO CELEBRADO ANTE LA UNION Y LOS USUARIOS DE NUESTROS SERVICIOS.

IV.- CUMPLIR CON TODO LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO INTERIOR APROBADO ANTE LA UNION Y LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

V.- DESEMPEÑAR FIELMENTE CON TODA EFICACIA LAS COMISIONES QUE LES SEAN CONFERIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNION.

VI.- DE MANERA GENERAL DESEMPEÑAR LAS LABORES EN EL TRABAJO CON EFICACIA Y HONRRADEZ, DESEMPEÑAR PERSONALMENTE EL TRABAJO CON MAYOR EFICACIA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES QUE LE ENCOMIENDEN LOS USUARIOS DE NUESTROS SERVICIOS, SIN PERMITIR QUE PERSONAS AJENAS A NUESTRA AGRUPACION LO DESEMPEÑEN.

VII.- ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CUOTAS SINDICALES, EXIGIENDO EL COMPROBANTE DE SU PAGO (RECIBO) QUE CONSERVARÁ EN SU PODER PARA LOS CASOS DE AVERIGUACIÓN AL RESPECTO.

VIII.- PONER TODO LO QUE ESTE DE SU PARTE A EFECTO DE CONSERVAR LA BUENA ARMONÍA CON SUS COMPAÑEROS, DENTRO Y FUERA DEL TRABAJO.

IX.- LLEVAR CONSIGO EL COMPROBANTE DE IDENTIFICACIÓN COMO MIEMBRO DE LA UNION, PARA LOS CASOS EN QUE SEA REQUERIDOS.

X.- PAGAR A LA BREVEDAD POSIBLE LOS PRESTAMOS CONCEDIDOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE PARA EL CASO SE LE ESTABLEZCAN; DE NO CUBRIR DICHOS PRESTAMOS EN LA FORMA QUE SE ACUERDE, SERA VETADO DE TODO PRESTAMO.-

XI.- RESPETAR FISICA Y VERBALMENTE A SUS COMPAÑEROS AGREMIADOS DENTRO Y FUERA DEL LOCAL SINDICAL, DE LO CONTRARIO SERAN ACREEDOR A LAS SANCIONES SINDICALES, O EN SU CASO, EXPULSION.

ARTICULO TERCERO: SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- I.- TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, O LAS QUE SE CONVOQUEN PREVIAMENTE.
- II.- SER ELECTO PARA LOS PUESTOS EN EL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES POR MAYORÍA DE VOTOS EN LAS ASAMBLEAS O POR DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- III.- A OCUPAR LOS PUESTOS EN EL TRABAJO, DE MAYOR REMUNERACIÓN, DE ACUERDO AL ESCALAFÓN RESPECTIVO, SIN COMPETENCIA O ANTIGÜEDAD.
- IV.- A SER REPRESENTADOS PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES EN ASUNTOS DE TRABAJO, O POR DIFICULTADES CON EL PATRÓN O SUS REPRESENTANTES.
- V.- A NOMBRAR DEFENSORES O DEFENDERSE POR SI MISMO, ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, EN CASO, DE HABER SIDO ACUSADO POR FALTAS GRAVES QUE AMERITEN UN JUICIO ESPECIFICO PARA DICHO CASO.
- VI.- A SER EXIMIDO DE OBLIGACIONES CON LA UNION, PREVIA COMPROBACIÓN A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN LA QUE COMPARECERA POR OBLIGACION.
- VII.- A QUE SE LE IMPARTAN CONOCIMIENTOS TÉCNICOS O PRÁCTICOS DEL TRABAJO, POR ELEMENTOS DE LA UNION O POR MIEMBROS(MEDIOS) QUE LA LEY INDICA COMO OBLIGACIÓN DEL PATRÓN.
- VIII.- EN GENERAL, A TODA AYUDA QUE POR DISTINTAS CAUSAS SE ACUERDEN EN ASAMBLEAS GENERALES PARA LOS SOCIOS DE LA UNION.

**CAPÍTULO III
DE LA DIRECTIVA****ARTICULO CUARTO:** EL COMITÉ EJECUTIVO ESTARÁ INTEGRADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

- POR UN SECRETARIO GENERAL
 - POR UN SECRETARIO DEL INTERIOR
 - POR UN SECRETARIO DEL EXTERIOR
 - POR UN SECRETARIO DE ACTAS
 - POR UN SECRETARIO TESORERO
 - POR UN SECRETARIO DEL TRABAJO
- SIN PERJUICIO DEL NOMBRAMIENTO DE LAS COMISIONES EXTRAORDINARIAS QUE SEAN NECESARIAS, SE NOMBRARÁ UNA COMISIÓN DE JUSTICIA, UNA COMISIÓN DE PROPAGANDA Y UNA COMISIÓN DE HACIENDA.-

ARTÍCULO QUINTO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LAS COMISIONES DURARÁN EN SUS FUNCIONES EL TERMINO DE CINCO AÑOS Y SERÁN ELECTOS POR MAYORÍA DE VOTOS ENTRE LOS SOCIOS ASISTENTES A DICHO ACTO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA O NOMINAL, ESTO A JUICIO DE LA ASAMBLEA. EL COMITÉ EJECUTIVO RENDIRA EN ASAMBLEA GENERAL CUANDO MENOS CADA SEIS MESES, CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACION QUE TIENE A SU CARGO.

ARTICULO QUINTO-BIS: SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO:

- I.- EJECUTAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y DE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS, REPRESENTANDO AL SINDICATO, TENIENDO LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA RESOLVER TODOS LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN AL MISMO.
- II.- PROMOVER TODO GENERO DE ACTIVIDADES, TENDIENTES A REALIZAR LOS FINES DEL SINDICATO.
- III.- INFORMAR DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL SINDICATO Y DE LAS GESTIONES EFECTUADAS.
- IV.- IMPONER A LOS AFILIADOS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS COMO SON SUSPENSIONES SINDICALES TEMPORALES, INFORMANDO EN LA ASAMBLEA INMEDIATA SOBRE LAS MISMAS.
- V.- LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LES ESTÉN ASIGNADAS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO SEXTO: SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- I.- REPRESENTAR A LA UNION EN TODOS LOS ASUNTOS CONCERNIENTES AL MISMO, ANTE LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JURISDICCIONALES, ASI COMO ANTE LAS DEMAS ORGANIZACIONES OBRERAS, EN GENERAL ANTE TODA CLASE DE ORGANISMOS Y PARTICULARES.
- II.- CITAR A LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL MISMO.
- III.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS EXPEDIDOS POR LOS DEMAS DIRECTIVOS, ASI COMO COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS AGREMIADOS DE LA UNION.
- IV.- VIGILAR LA EJECUCION DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- V.- OTORGAR PODERES PARA REPRESENTAR A LA UNION, DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES DEL PROPIO SECRETARIO GENERAL, EN TODOS LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA UNION, ASI MISMO REVOCAR LOS PODERES OTORGADOS.
- VI.- ESTAR PRESENTE EN LAS ASAMBLEAS Y EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, SALVO A AUSENCIAS JUSTIFICADAS, PRESENTAR LOS PROYECTOS DE LAS ORDENES DEL DIA CORRESPONDIENTES A LAS MISMAS EN LAS REUNIONES DE DICHO COMITÉ, ASI COMO DAR POSESION AL PRESIDENTE DE DEBATES EN LAS ASAMBLEAS.
- VII.- EXPEDIR CREDENCIALES Y CONSTANCIAS PARA ACREDITAR A LOS MIEMBROS DE LA UNION, ASI COMO A LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN COMISIONES RELACIONADOS CON LA UNION.
- VIII.- CONVOCAR A ELECCIONES PARA LA RENOVACION DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL ARTICULO QUINTO Y QUE SEÑALA LA DURACION DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LAS COMISIONES EN SUS FUNCIONES.
- IX.- DICTAR EN CASOS DE URGENCIA LOS ACUERDOS NECESARIOS EN REPRESENTACION DE LA UNION DEBIENDO DAR CUENTA A LOS DEMAS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO EN LA REUNION INMEDIATA POSIBLE, ASI COMO A LA ASAMBLEA SI SE REQUIERE DE SU APROBACION.
- X.- COMPARECER ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES LABORALES CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE ESTOS, PARA OBRAR O INTERVENIR DIRECTAMENTE.
- XI.- COMUNICAR A LA AUTORIDAD LABORAL LOS CAMBIOS DE DIRECTIVA.
- XII.- REPRESENTAR SIN RESTRICCIÓN ALGUNA A ESTA UNIÓN SINDICAL CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES LEGALES ANTE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, HACIENDA O FISCALES, ASI COMO ANTE TODA AUTORIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS SUSCRIBIENDO CONVENIOS, CONTRATOS, O TÍTULOS DE CRÉDITO EN REPRESENTACIÓN DE DICHA UNIÓN SIN NECESIDAD DE ACUERDOS DE ASAMBLEA.

ARTÍCULO SEPTIMO: SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL INTERIOR:

- I.- ENCARGARSE DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNION, TENIENDO A SU CUIDADO EL ARCHIVO Y DATOS ESTADISTICOS CONCERNIENTES AL MISMO.
- II.- SUSTITUIR AL SECRETARIO GENERAL EN SUS AUSENCIAS.
- III.- DISTRIBUIR ENTRE LAS SECRETARIAS LA CORRESPONDENCIA Y EL TRABAJO RESPECTIVAMENTE CORDINANDO LAS ACTIVIDADES DE LAS MISMAS, PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL.
- IV.- FORMULAR PARA LA FIRMA CONJUNTA CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO TESORERO, LA COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD ANTE LA QUE ESTE REGISTRADA LA UNION DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS, DE LOS CAMBIOS DE SU DIRECTIVA O LAS MODIFICACIONES QUE SE HICIERAN A LOS ESTATUTOS, ACOMPAÑANDO POR DUPLICADO COPIA AUTORIZADA DE LOS MISMOS Y DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA RESPECTIVAMENTE, CONFORME AL ARTICULO 377 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- V.- FORMULAR, PARA LA FIRMA CONJUNTA CON EL SECRETARIO GENERAL Y DE ACTAS EL INFORME A LA MISMA AUTORIDAD CADA TRES MESES POR LO MENOS, DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS MIEMBROS DE LA UNION CON ARREGLO AL ARTICULO 377 FRACCION III DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO.

VI.- RECIBIR Y ENTREGAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO TESORERO INVENTARIO DE LOS BIENES, EQUIPOS Y ERRAMIENTAS PERTENECIENTES A LA UNION.

ARTÍCULO OCTAVO: SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR:

- I.- MANTENER Y FOMENTAR RELACIONES FRATERNAS CON LAS ORGANIZACIONES AFINES EN LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS DE LA CONSTITUCION MEXICANA.
- II.- ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA UNION A LOS CONGRESOS Y ACTOS PUBLICOS PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- III.- LLEVAR UN REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES Y ENTIDADES CON LAS QUE DEBA MANTENER RELACIONES LA UNION Y TENER A SU CUIDADO LAS INFORMACIONES Y PUBLICACIONES DE LAS MISMA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE INTERES PARA LA UNION.
- IV.- FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES DE LOS MIEMBROS DE LA UNION.

ARTÍCULO NOVENO: SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

- I.- REDACTAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNION Y UNA VEZ APROBADAS ASENTARLAS EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE A SU CUIDADO.
- II.- EXPEDIR CON LA AUTORIZACION Y FIRMA CONJUNTA DEL SECRETARIO GENERAL, CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO Y LAS ASAMBLEAS DE LA UNION, PARA LOS USOS QUE SE REQUIERAN, Y CONSERVAR EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS SIEMPRE AL DIA.

ARTÍCULO DECIMO: SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TESORERO:

- I.- MANEJAR LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA AGRUPACION, ADMINISTRANDO BIENES QUE PERTENEZCAN A LA MISMA, RECIBIENDO LOS INGRESOS Y APORTACIONES Y EFECTUANDO LOS PAGOS PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, QUIEN FIRMARA CONJUNTAMENTE LA DOCUMENTACION RESPECTIVA.
- II.- LLEVARÁ UN LIBRO DIARIO Y OTRO DE CAJA, DONDE SE REGISTRARA LA CONTABILIDAD DE LA UNION.
- III.- FORMULAR MENSULAMENTE UN INFORME DE CAJA Y UN ESTADO DE CUENTAS QUE SERA DISTRIBUIDA A LAS DEMAS SECRETARIAS PARA SU CONOCIMIENTO
- IV.- PREPARAR EL INFORME SEMESTRAL SOBRE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS Y OTROS BIENES, PATRIMONIO DE LA UNION, QUE DEBERA RENDIR EL COMITÉ EJECUTIVO A LA ASAMBLEA, PROPONIENDO LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA ATENDER Y RESOLVER LOS PROBLEMAS ECONOMICOS DE LA UNION.
- V.- RECIBIR Y ENTREGAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN EL INVENTARIO DE LOS BIENES Y UTILES PERTENECIENTES A LA UNION.
- VI.- REPRESENTAR A LA UNIÓN PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES LEGALES ANTE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, HACIENDA O FISCALES, ASI COMO ANTE TODA AUTORIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS SUSCRIBIENDO CONVENIOS, CONTRATOS, O TÍTULOS DE CRÉDITO EN REPRESENTACIÓN DE DICHA UNIÓN SIN NECESIDAD DE ACUERDOS DE ASAMBLEA.
- VII.- CUIDAR LAS FINANZAS Y BIENES PATRIMONIO DE LA UNIÓN, Y EN CASO DE HACER MAL USO DE ELLOS SERÁ ACREEDOR DE LAS SANCIONES DE EXPULSION ESTABLECIDAS EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 16 DE ESTOS ESTATUTOS, ADEMÁS DE LAS DENUNCIAS PENALES QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO:

- I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO, SIEMPRE APEGADO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMAS CONVENIOS, DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES DE LA UNION.
- II.- REPRESENTAR A LA UNION ANTE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JURIDISCCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, EN LOS CONFLICTOS, CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTOS DE CARACTER COLECTIVO, ASI COMO COMPARECER Y ACTUAR ANTE LAS AUTORIDADES JURIDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

COLECTIVOS Y DERECHOS INDIVIDUALES LABORALES DE LOS MIEMBROS DE LA UNION, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE ESTOS, PARA OBRAR O INTERVENIR DIRECTAMENTE, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 375 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: SON OBLIGACIONES DE LA COMISION DE VIGILANCIA: ESTA COMISION ESTARA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL, QUE TENDRAN A SU CARGO VIGILAR LA OBSERVANCIA Y FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNION Y DE SUS MIEMBROS.

LA COMISION DE VIGILANCIA, EXAMINARA LAS IRREGULARIDADES QUE LE CONSIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO O LOS SOCIOS DE LA UNION, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS O DE LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS, DESPUES DE EFECTUAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS, DE OIR Y RECIBIR PRUEBAS APORTADAS POR LOS INTERESADOS Y DE LOS ACUSADOS, EN SU CASO PREVIA CITA Y DE RECABAR LOS DATOS Y PRUEBAS A SU ALCANCE, EXPRESARA LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES PERTINENTES PARA REPARAR LAS ANOMALIAS QUE HUBIEREN, RINDIENDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO, DENTRO DEL TERMINO DE 3 DIAS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE HAYA REQUERIDO SU INTERVENCION, EL CUAL SERA TURNADO A LA ASAMBLEA, QUE DEBERA SER CONVOCADA DENTRO DEL TERMINO DE 4 DIAS PARA QUE SE RESUELVA LO PROCEDENTE.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: SON OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA ESTARA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL Y TENDRA A SU CARGO CONOCER DE LAS ACUSACIONES QUE LE SEAN TURNADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO O LOS SOCIOS DE LA UNION, CONTRA CUALQUIER MIEMBRO DEL MISMO, POR ACTOS CONTRARIOS A LA PROBIDAD SINDICAL, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES. ESTA COMISION, PREVIA CITA A LOS INTERESADOS HARA SABER LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTAN A LOS ACUSADOS, CUANDO ESTOS SEAN MAS DE UNO, A LOS QUE SE OIRA Y SE LE RECIBIRAN LAS PRUEBAS QUE APORTEN A SU FAVOR.- ASI MISMO, RECABARAN TAMBIEN LOS DATOS Y PRUEBAS A SU ALCANCE EN RELACION A LOS CARGOS REFERIDOS, DEBIENDO RENDIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNION, DENTRO DEL TERMINO DE 3 DIAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA REQUERIDO SU INTERVENCION, EL CUAL SERA TURNADO A LA ASAMBLEA, QUE DEBERA SER CONVOCADA DENTRO DEL TERMINO DE 4 DIAS PARA QUE SE RESUELVA LO PROCEDENTE.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO SERAN ELEGIDOS EN LA MISMA FORMA QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNION, Y DURARAN EN SUS FUNCIONES POR UN TERMINO DE CINCO AÑOS, EL MISMO PERIDO DEL COMITÉ EJECUTIVO.

**CAPÍTULO IV.
DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS.**

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PARA SER ADMITIDO COMO SOCIO DEBERA LLENAR CIERTOS REQUISITOS TALES COMO:

- I.- NO HABER SIDO EXPULSADO DE OTRA ORGANIZACIÓN OBRERA, POR FALTAS GRAVES A JUICIO DE LA ASAMBLEA DE LA UNION INTEGRADA POR LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS.
- II.- HACIENDO UNA SOLICITUD POR ESCRITO A LA ASAMBLEA DE LA UNION. QUE CONTENGA LAS DECLARACIONES EXPRESAS PARA RESPETAR Y ACATAR LO QUE DISPONEN LOS ESTATUTOS DE LA UNION Y LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS, ASI COMO CONTRIBUIR CON LAS CUOTAS QUE SE ACORDARAN.
- III.- DESEMPEÑAR PERSONALMENTE TODOS LOS TRABAJOS EMANADOS DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE LA UNION CELEBRE CON LOS USUARIOS DE NUESTROS SERVICIOS.

**CAPITULO V
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DE LAS SANCIONES A QUE QUEDAN SUJETOS LOS SOCIOS DE ESTA AGRUPACION, SON DE DOS CLASES: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS Y LA EXPULSIÓN DEL SENO DE LA MISMA.

I.- LOS SOCIOS SERAN SUSPENDIDOS DE SUS DERECHOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A).- POR NEGARSE SIN CAUSA JUSTIFICADA A DESEMPEÑAR COMISIONES POR NOMBRAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES O DEL COMITÉ EJECUTIVO.

B).- POR FALTAR MAS DE TRES ASAMBLEAS SIN CAUSA JUSTIFICADA, YA SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

C).- POR DESOBEDECER LOS ESTATUTOS O ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS.

D).- POR EXPRESARSE EN FORMA INDEBIDA DENTRO Y FUERA DE LAS ASAMBLEAS EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION

E).- POR PROPORCIONAR INFORMACION A TERCEROS QUE PERJUDIQUEN LOS INTERES DE LA AGRUPACION.

F).- POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE CELEBRE LA UNION CON LOS USUARIOS DE NUESTROS SERVICIOS.

G).- POR COMETER FALTAS QUE LA ASAMBLEA JUZGUE QUE LESIONAN LA BUENA MARCHA DE LA ORGANIZACIÓN.

II.- LOS SOCIOS SERAN EXPULSADOS DE LA AGRUPACION POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

A).- POR HACER USO INDEBIDO DE LOS FONDOS DE LA AGRUPACION EN BENEFICIO PERSONAL.

B).- POR DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS ACORDADAS, POR MAS DE 3 MESES EN FORMA CONSECUTIVA SIN CAUSA JUSTIFICADA.

C).- POR PRESTAR SERVICIOS A LOS USUARIOS DE NUESTRA AGRUPACION, ESTANDO SUSPENDIDOS DICHS SERVICIOS, POR ACUERDO DE LA AGRUPACION.-

D).- POR COMETER FALTAS GRAVES (AGRESIONES) EN CONTRA DE SUS COMPAÑEROS DENTRO Y FUERA DEL LOCAL, QUE HAGAN IMPOSIBLE ARMONIZAR NUEVAMENTE LAS RELACIONES, TANTO SINDICALES COMO LABORALES CON LOS COMPAÑEROS DE LA UNION.

E).- POR SER REINICIDENTE EN LA SUSPENSION DE SUS DERECHOS LABORALES, POR MAS DE 3 VECES DE CADA UNO DEL ARTICULO DECIMO SEXTO, DE LOS INCISOS DE LA (A) A LA LETRA (G) CON EL FIN QUE EXISTA CORDIALIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA UNION.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, DEBERA TOMARSE COMO BASE PRIMERAMENTE EL DICTAMEN QUE DEBERA EMITIR LA COMISION DE JUSTICIA, DESPUES DE INVESTIGADO EL CASO DEL SOCIO EN CUESTION.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO, SE TOMARA COMO BASE LA FRACCION VII DEL ARTICULO 371 DE LA LEY QUE MARCA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

I.- SE CONVOCARA A ASAMBLEA, SOLO PARA CONOCER DE LA APLICACIÓN DE LA SANCION.

II.- SE MANDARA A CITAR PERSONALMENTE AL SOCIO QUE SE VA A SANCIONAR.

III.- LA ASAMBLEA CONOCERA LAS ACUSACIONES EN CONTRA DEL SOCIO, QUE SERVIRAN DE BASE PARA EL PROCEDIMIENTO, SIENDO NECESARIO OIR AL AFECTADO, QUIEN DEBERA APORTAR PRUEBAS PARA SU DEFENSA, EN CASO DE NO JUSTIFICARSE LA ACUSACION EN CONTRA.

IV.- PARA TRATAR ESTOS CASOS, LOS TRABAJADORES NO PODRAN HACERSE REPRESENTAR, NI EMITIR SU VOTO POR ESCRITO.

V.- LA EXPULSION DEBERA SER APROBADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DE LA UNION.

VI.- LA EXPULSION SOLO PODRA APLICARSE PARA LOS CASOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS DEBIDAMENTE APROBADOS Y A CASOS CONCRETOS.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: PARA LA EXPULSION DE UN SOCIO, REQUERIRA PARA SU VALIDEZ QUE EL SOCIO COMPAREZCA PRIMERAMENTE ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, PREVIA CITA EN DONDE SE LE HARA SABER DE LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTAN, SERÁ OIDO Y SE LE RECIBIRAN LAS PRUEBAS QUE PRESENTE EN SU DEFENSA, Y SE GLOSARAN EN LAS PRUEBAS QUE EXISTAN EN SU CONTRA, LA COMISION RENDIRA DATOS Y PRUEBAS A SU ALCANCE EN RELACION CON LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTAN AL SOCIO, LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA UNA VEZ DESCARGADA LA COMPARECENCIA, EN UN TERMINO DE 3 DIAS EMITIRA SU DICTAMEN AL COMITÉ EJECUTIVO, QUIEN DEPENDIENDO DEL RESULTADO, CONVOCARA A ASAMBLEA DENTRO DE LOS 4 DIAS SIGUIENTES, SOLAMENTE PARA DAR A CONOCER DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y PROCEDER A LA EXPULSION DESPUES DE OIDO AL SOCIO EN SU DEFENSA Y DE ANALIZAR LAS PRUEBAS EXISTENTES EN SU CONTRA Y LAS QUE EL PRESENTE EN SU DEFENSA, TODO ESTO SE LLEVARA A EFECTO EN LA ASAMBLEA CONVOCADA PARA TAL EFECTO, Y EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR.

**CAPÍTULO VI
DE LAS CUOTAS**

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:(Así está en el Estatuto) LAS CUOTAS SERAN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS.

A).- LA CUOTA ORDINARIA SERA DE MIL PESOS MENSUALES. Y SE APLICARAN A LOS GASTOS QUE DEMANDA LA ADMINISTRACION Y EL SOSTENIMIENTO ECONOMICO DE LA UNION, COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA CONSTITUIR UN FONDO DE RESERVA PARA LOS CASOS DE EMERGENCIA.

B).- LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SE DEBEN ACORDAR MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL, LAS QUE SERAN EXCLUSIVAMENTE EN BENEFICIO DEL PROBLEMA O CASO QUE FUERE CONVOCADO EXCLUSIVAMENTE. LAS CUOTAS SERAN CUBIERTAS MEDIANTE RECIBO QUE EXTENDERA EL SECRETARIO TESORERO DE LA UNION.

**CAPÍTULO VII
DE LAS ASAMBLEAS**

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:(Así está en el Estatuto) LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS, LAS CUALES SE CELEBRARAN SEGÚN LAS FECHAS DESIGNADAS EN ESTOS ESTATUTOS; Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SEAN NECESARIAS.

I.- LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: SE CELEBRARÁN EL SEGUNDO DOMINGO DE CADA MES A LAS NUEVE HORAS, A.M. CON LA ASISTENCIA NO MENOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS SOCIOS DE LA AGRUPACION Y LAS RESOLUCIONES DEBERAN ADOPTARSE POR EL 51% DEL TOTAL DE LOS ASISTENTES A DICHO ACTO.

II.- LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: SE CELEBRARÁN CUANDO LAS NECESIDADES LO REQUIERAN, ESTO A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO, SIN PERJUICIO DEL HORARIO Y PREVIA CONVOCATORIA, EN LA QUE SOLO SE TRATARAN LOS ASUNTOS POR LOS QUE SE CONVOCO DICHO ACTO.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: EL QUORUM REQUERIDO PARA QUE LA ASAMBLEA SEA LEGAL SERA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION, DE LA MISMA MANERA CUANDO SE TRATEN LOS PROBLEMAS DE EXPULSION DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS O MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, DE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES O HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA UNION, DE LA MODIFICACION DE LAS CUOTAS SOCIALES O DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION, EN TODOS ESTOS CASOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN, TENDRAN VALIDEZ CUANDO LA VOTACION SEA EL 51% DE LOS MIEMBROS ASISTENTES A DICHO ACTO.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LAS ASAMBLEAS SERAN CONVOCADAS POR EL SECRETARIO GENERAL EN CUMPLIMIENTO A LOS ESTATUTOS CON 5 DIAS DE ANTICIPACION, AL QUE SE CELEBRARA DICHO ACTO, SEÑALANDO LUGAR, FECHA Y HORA; ESTA CONVOCATORIA SERA PUBLICADA EN LUGAR VISIBLE EN EL DOMICILIO DE LA UNION.

EN CASO DE QUE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO NO CONVOQUE OPORTUNAMENTE A LAS ASAMBLEAS DE RIGOR TAL COMO SE SEÑALAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN EL 33% DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DE LA UNION, PODRAN SOLICITAR QUE LA DIRECTIVA QUE CONVOQUE A ASAMBLEA, Y SI NO LO HICIERE EN EL TERMINO DE 10 DIAS, PODRAN LOS SOLICITANTES HACER LA CONVOCATORIA, EN ESTE CASO TAMBIEN, PARA QUE PUEDA SANCIONARSE Y ADOPTAR RESOLUCIONES, SE NECESITARA LA ASISTENCIA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DE LA UNION. LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS QUE SE ADOPTEN TENDRAN VALIDEZ CON LA VOTACION DEL 51% DE LOS ASISTENTES A DICHO ACTO.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: LAS ASAMBLEAS SE CELEBRARAN EN LA FORMA SIGUIENTE:

I.- A PROPUESTA DEL SECRETARIO GENERAL O DE LOS MIEMBROS DE LA UNION Y CON LA MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LA ELECCION DE UNA MESA DE DEBATES INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL.

II.- SEGUIDAMENTE A PROPUESTA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA UNION O DEL SECRETARIO GENERAL Y POR MAYORIA DE VOTOS SE DESIGNARA A DOS ESCRUTADORES, QUIENES CERTIFICARAN LA LISTA DE ASISTENCIA Y LA IDENTIDAD O EL ESTADO DE LOS SOCIOS QUE ASISTEN A DICHO ACTO.

III.- EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES EN EL CASO DE QUE HAYA EL NUMERO DE LA ASISTENCIA REQUERIDA Y HABIENDOSE OBSERVADO LOS PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDEN, DECLARARA INSTALADA LA ASAMBLEA Y SOMETERA A SU APROBACION EL ORDEN DEL DIA.

IV.- EL PRESIDENTE DE LOS DEBATES SOLAMENTE HARA USO DE LA PALABRA INTERRUMPIENDO A LOS ORADORES, PARA LA MOCION DE ORDEN Y RETIRARA EL USO DE LA PALABRA CUANDO EL ORADOR SE EXPRESE EN FORMA INSULTANTE EN CONTRA DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS O REPRESENTANTES DE LA AGRUPACION, O CUANDO HAGAN ALUSIÓN DE LA VIDA PRIVADA Y PERSONAL DE ESTOS, CUANDO SE ENCUENTRE EN ESTADO NOTORIO DE (INCONVENIENTE) ASI CUANDO SE APARTE DE LOS TEMAS EN DISCUSION.

V.- PARA LOS ORADORES SE ESTABLECERAN 3 TURNOS A FAVOR Y 3 EN CONTRA EN LAS DISCUSIONES Y PROPOSICIONES DE CADA ASUNTO, SIN QUE EXEDA POR CADA TURNO 2 MINUTOS, UNA VEZ AGOTADA LA DISCUSIÓN SE VOTARA SOBRE LA MISMA.

VI.- NO SE TENDRA EN CUENTA LA ASISTENCIA DE LOS SOCIOS, QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO INCONVENIENTE (EBRIEDAD) O LOS QUE ABANDONEN EL SALON DE ACTOS ANTES DEL TERMINO DE LA SESION, DETALLANDOSE EN EL ACTA ESTA SITUACION ANTES DEL CIERRE DE LA MISMA.

VII.- AL TERMINAR LA ASAMBLEA EL SECRETARIO DE LA MESA DE DEBATES LEVANTARA ACTA PORMENORIZADA, QUE FIRMARAN LOS COMPONENTES DE LA PROPIA MESA DE DEBATES, LOS ESCRUTADORES Y LOS CONCURRENTES DE LA MISMA QUE DESEEN HACERLO.

(Se derogo este párrafo)

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACION, ADQUISICION Y DISPOSICION DE LOS BIENES DE LA UNION.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: LA UNION PODRA ADQUIRIR EQUIPO DE TRABAJO, HERRAMIENTAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL USO EXCLUSIVO Y EN BENEFICIO DE LA MISMA, POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES (COMITÉ EJECUTIVO), PREVIO ACUERDO QUE SE TOME EN LA ASAMBLEA QUE PARA TAL FIN SE CONVOQUE Y DEBERA TOMARSE EN CONSIDERACION LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES.

I.- LOS BIENES A ADQUIRIR, DEBERAN SER PARA EL USO EXCLUSIVO Y NECESARIO DE LOS SOCIOS DE LA UNION, ASI COMO DEL SERVICIO.

II.- SE DEBERA LLENAR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY, RESPECTO A LA ADQUISICION DE LOS BIENES QUE SE TRATE (HERRAMIENTAS, GRUAS, MUEBLES O INMUEBLES) POR MEDIO DE LOS INTEGRANTES DEL CUADRO DIRECTIVO, O DE LAS PERSONAS QUE SE DESIGNE EN LA ASAMBLEA QUE SE CONVOQUE PARA TAL FIN.

III.- LOS BIENES ADQUIRIDOS DEBERAN SER ADMINISTRADOS POR LOS DIRECTIVOS O POR LAS PERSONAS QUE SE DESIGNA LA ASAMBLEA EN SU CASO.

IV.- DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE ADQUIERA LA UNION, DEBERA INFORMARSE A TODOS LOS SOCIOS EN CADA ASAMBLEA.

V.- LA UNION POR MEDIO DE SU CUADRO DIRECTIVO DEFENDERA ANTE LAS AUTORIDADES LOS DERECHOS Y EJECUTARA LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN EN LOS TERMINOS QUE MAS CONVENGAN A LA UNION.

CAPITULO IX

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: LA UNION SE DISOLVERA Y SE HARAN LIQUIDACIONES POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A).- POR VOLUNTAD EXPRESA DE TODOS SUS MIEMBROS O POR FALTA DE LA FUENTE DE TRABAJO, ASI COMO POR LAS DOS TERCERAS PARTES LO SOLICITEN, EN ESTE CASO, SE CONVOCARA A ASAMBLEA EXCLUSIVAMENTE PARA TRATAR DICHA DISOLUCION Y TOMAR LOS ACUERDOS PARA EL CASO.

B).- POR QUEDAR REDUCIDO A UN NUMERO MENOR DE VEINTE AFILIADOS.

C).- POR FUCIONARSE A OTRA AGRUPACION SINDICAL, MEDIANTE ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS EXPRESADO EN LA MISMA FORMA EN EL INCISO A).

D).- LA LIQUIDACION DE LOS BIENES PATRIMONIO SINDICAL, SOLO PODRA REPARTIRSE CUANDO ESTA SEA VENDIDO, PARA LO QUE SE NOMBRARAN COMISIONES EN LA ASAMBLEA QUE SE CONVOCARA DE ACUERDO AL INCISO A), PARA ENCARGARSE DE DICHA GESTION Y DICHOS MIEMBROS TENDRAN LA OBLIGACION DE MANTENER INFORMADOS A LA DIRECTIVA DE SUS GESTIONES A FIN DE CONVOCAR A ASAMBLEA PARA TRATAR LO PROCEDENTE.

E).- EN EL CASO DE QUE SEAN VENDIDOS LOS BIENES (TODOS) O CUALESQUIERA QUE SEAN, SE REPARTIRA EQUITATIVAMENTE ENTRE TODOS LOS SOCIOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN LAS ADQUISICIONES Y LOS QUE NO HAYAN PARTICIPADO DIRECTAMENTE Y ECONOMICAMENTE EN LAS ADQUISICIONES, SOLAMENTE TENDRAN DERECHO EN PARTES IGUALES A LO QUE EXISTIERA EN EFECTIVO EN LA TESORERIA DE LA UNION EN ESOS MOMENTOS.

F).- EN CASO DE INCONFORMIDAD, SE PROCEDERA A LO QUE DISPONE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, PARA SU RESOLUCION DEFINITIVA.

FUERA DE LOS CASOS EXPRESADOS, LA UNION NO QUEDARA DISUELTO POR NINGUN TERMINO DE DURACION, YA QUE ESTA ES POR TIEMPO INDETERMINADO.

ATENTAMENTE

SAN FCO. DE CAMPECHE, CAM., A 04 DE OCTUBRE DE 2015

"POR EL COMITÉ EJECUTIVO"

C. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA
Secretario General

Mauricio H.P.
C. MAURICIO HERNÁNDEZ PÉREZ.
Secretario de Trabajo y Conflictos

[Signature]
C. MIGUEL GUADALUPE YERBES MÉNDEZ
Secretario del Interior

[Signature]
C. MARCOS ANTONIO MENA KU
Secretario de Actas y Acuerdos

[Signature]
C. LUIS ADELO ALARCÓN SOLANO
Secretario del Exterior

[Signature]
C. MIGUEL ÁNGEL YERBES CHE
Secretario Tesorero

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

CON ESTA FECHA (OCTUBRE 22 DE 2015), QUEDÓ LEGALMENTE DEPOSITADO ANTE ESTA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL NUEVO ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA UNIÓN DE CARGADORES Y DESCARGADORES ÚNICOS DE CAMIONES DE CARGA URBANOS, DE CAMINOS VECINALES Y DE RUTAS FEDERALES DE ZONAS FEDERALES Y ESTATALES, FERROCARRILERAS, AEREAS Y MUELLE ANTIGUO, SIMILARES Y CONEXOS Y PUERTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL C. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA, BAJO EXPEDIENTE DE N.º. 221, MISMOS QUE ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 377 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. ASÍ LO ACORDARON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRESIDENTE MTRA. ILIANA MOO VERA, REPRESENTANTE PATRONAL LIC. MARIA CRISTINA CERON CAÑETAS Y REPRESENTANTE OBRERO C. LUIS HUMBERTO NOVELO PEREZ, POR ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL LIC. JULIO CESAR LOPEZ MAY, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA C. PRESIDENTE

MTRA. ILIANA MOO VERA.

REPRESENTANTE OBRERO

REPRESENTANTE PATRONAL

C. LUIS HUMBERTO NOVELO PÉREZ.

LIC. MARIA CRISTINA CERÓN
CAÑETAS.

EL C. SECRETARIO GENERAL

LIC. JULIO CESAR LOPEZ MAY.